AÑO XI. FRANQUEO CONCERTADO NÚM. 468

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración
En Leon: Cid—Escuelas.
En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

Leon 4 de Agosto de 1911

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y 3 un semestre
PAGO ADELANTADO

La instrucción primaria EN ASTURIAS

Poco pueden, ofrecer para quien la vida de un pueblo, tanto interés como la situación de sus escuelas de primera enseñanza. No sólo revela una concepción actual de las necesidades vitales, sino que hasta cierto punto permite anticipar el porvenir que, por regla general, será tal como la escuela lo prepara.

En Asturias, el progreso industrial de estos últimos años y la fama conquistada por su Universidad — convertida durante algún tiempo y por una conjunción feliz de circunstancias en centro de trabajo intenso— debieran influir favorablemente en el desarrollo de la educación.

Y así sucede, en efecto. Comparada con otras provincias, no es ciertamente la nuestra la que resulta peor dotada desde este punto de vista. A partir de la esfera oficial, algunas empresas industriales han fundado con buena orientación importantes escuelas, como las de la Unión Española de Explosivos, en Cayés; las de la Sociedad Hullera Española, en Bustiello y Caborena (Albir), y las de la Sociedad metalúrgica Duro-Felguera, en Langreo.

Hijos del país, que regresan á él después de larga ausencia en otras provincias ó en América, dedican parte de su fortuna á construir locales escolares. Sirvan de ejemplo las fundaciones del Sr. Llanos, en Corao; de los Sres. Alvarez Galán, en Ranes (Castrillón); del Sr. Rodriguñez, en Colloto; etc.

La Universidad, por su parte, tan identificada con la manera de ser de la región, alienta siempre con especial interés estas generosas empresas, y el rector, Sr. Canella, no descansa un instante en la tarea de impulsar la construcción de decorosos edificios escolares.

Pero, á pesar de todos los esfuerzos, la estadística de 1908 contiene los siguientes datos:

Escuelas que debe tener la provincia de Oviedo, según la ley de 1857, para una población escolar de 101.975 niños de seis á doce años, 1.466.

Escuelas que tiene, incluyendo las subvencionadas y de patronatos, 1.214.

Escuelas que le faltan, 252.

La cifra no sería tan alarmante, aún contando con que desde 1857 las exigencias higiénicas y pedagógicas han venido creciendo en progresión geométrica, si lo que la estadística llama *escuelas* lo fueran realmente; pero desde los atrios de las iglesias, pared por medio de los cementerios, hasta las cuadras destinadas, por sórdida economía á albergue de la niñez durante seis horas diarias, hay aquí toda una categoría de locales infectos, que, por humanidad y por decoro, debieran clausurarse inmediatamente. Mil veces peor que no tener escuelas es tenerlas asi, Resulta inhumano y brutal acarrear á los niños enfermedades seguras bajo pretexto de una problemática instrucción.

En cuanto á los maestros, la situación no es mucho mejor; llevado el sueldo mínimo á 1.000 pesetas y preparándose la importantísima reforma del ascenso por escalafón, podrá contarse con personal apto, celoso y regularmente dotado, si las Normales cumplen su misión mejor que ahora y si la Escuela superior del Magisterio las provee á su vez de profesores más capacitados y de mayor vocación que los elegidos en las oposiciones.

El establecimiento de la graduación, agrupada en secciones homogéneas á los demás del mismo grado de cultura, para hacer más intensa y eficaz la acción educadora del maestro, representa en las grandes poblaciones un progreso positivo y eficaz. Importa, sin embargo velar porque no se desnaturalice ni se malogre, concentrando varias secciones en un solo local, como se ha hecho con las escuelas prácticas de las Normales, verdaderas torres de Babel, cuyos profesores, por milagro de Dios, no han ido todavía á poblar los manicomios.

En Oviedo mismo, á ciencia y paciencia de las altas autoridades académicas—tan celosas y tan activas, sin embargo—, la instalacián de las graduadas, salvo, quizá, la de la calle de la Luna, se ha hecho solo á medias

Urge que el Ayuntamiento la complete, si no han de resultar estériles los grandes sacrificios que se ha impuesto, aislando totalmente los locales y aumentando la ventilación y la luz en muchos de ellos. Me consta que, además, el señor rector, presidente de la fundación Roél, los ha visitado con el propósito de dedicar á esta atención algunas cantidades, si el Ayuntamiento no pudiera satisfacer todos los gastos de la reforma.

Los servicios auxiliares de la escuela, indispensables hoy para su funcionamiento, tampoco se han instalado aún en Asturias. Todos los años recorre un distinguido médico las escuelas de la capital para elegir los niños que han de componer las colonias escolares, y siempre él mismo y los que le acompañamos salimos con la impresión de que el abandono de la higiene no puede ser mayor. Nadie vigila la boca de los alumnos, ni se preocupa de la escoliosis y otras enfermedades escolares. Escuela hubo este año donde se contaban por docenas los niños atacados de enfermedades contagiosas de los ojos.

La inspección médica asidua es una necesidad urgentísima. En el Ayuntamiento de Oviedo hace seis años que propusimos crearla varios concejales, y en los archivos se hallará nuestra proposición, que, desgraciadamente, fracasó. El decreto reciente del ministerio de Instrucción pública, que la organiza para toda España, temo que quede en letra muerta si las juntas provinciales y locales no toman el asunto por su cuenta.

Las colonias escolares que la Universidad sostiene desde hace diecisiete años con subvenciones del Estado, la Diputación y los municipios, y para las cuales se construye en Salinas un edificio de nueva planta, mediante donativos de la Real Compañía Asturiana y la Fundación Roél, remedian en parte estas deficiencias de la educación física; pero en proporciones tan modestas, que sus beneficios no alcanzan ni al 1 por 100 de los que necesitarían disfrutarlos. ¡Ojalá que la última disposición por la cual, con exagerado espíritu centralizador, se encarga de la organización de las colonias á la Dirección general de primera enseñanza, permita multiplicarlas hasta el infinito.

Las cantinas escolares, único medio de conseguir que la educación primaria resulte obligatoria, socorriendo á los alumnos pobres, que de otro modo no pueden asistir á la escuela, son más necesarias que en otras regiones en Asturias, por lo diseminada que está su población. La minoría socialista del Ayuntamiento de Oviedo las ha hecho figurar en su programa; pero hasta la fecha no tengo noticia de que se hayan planteado en parte alguna de la provincia.

Las escuelas de adultos no funcionan con el orden y la popularidad que serían de desear.

En suma: La obra de la educación popular en Asturias está sólo iniciada. Deber es de todos los que de veras aman á su país poner de manifiesto las deficiencias de que adolece, para que se conozcan y sobre todo, para que se corrijan. Entre otras, las bellezas insuperables de la región asturiana y sus progresos en todos los órdenes de de vida; yo creo responder mejor á la afectuosa é insistente invitación del «Heraldo» diciendo lo poco que aun valemos y lo mucho que nos falta para poder darnos tono de pueblo culto y europeo.

Aniceto Sela.

Oviedo, 13 de Julio de 1911.

Las últimas reformas y la escuela graduada

Dije en mi artículo primero que tras el trabajo de crítica había de venir la labor constructiva, y que esta labor, en un articulista pedagógico, ha de enderezarse á señalar de un modo claro y concreto la orientación de nuestra reforma escolar.

Esta reforma ha de abarcar los siguientes extremos:

I. *Declaración terminante, rotunda, definitiva, de que el sueldo es del maestro y no de la escuela.*—Esto que parece secundario lo considero esencial, por las consecuencias que de ello se derivan. Por el pronto no sólo permitirá ascender de categoría al maestro en la misma localidad y hará posible la aplicación de los escalafones, sino que cortará de raíz los ascensos abusivos por aumentos de población. Estos ascensos han sido algunas veces ilegales, muchas inmorales y todas desmoralizadoras. Sin hablar de los casos que chorrean sangre, en que dentro de un término municipal han ascendido de un modo fabuloso—por ejemplo, de 825 pesetas á 2.000,—maestros bullidores y entremetidos que tenían desatendida la escuela, mientras no han conseguido un mal ascenso otros compañeros del término municipal colocados en idénticas condiciones profesionales y topográficas, pero menos osados, más tímidos, más metidos en su escuela, es siempre desmoralizador que los maestros activos y celosos vean subir como la espuma, por alteraciones de población ó por distancias al casco, á otros que no prestaron mejores servicios que ellos.

Además, no dependiendo el sueldo del maestro del número de habitantes de la población en que radique la escuela, ya no habrá necesidad de que sean iguales los sueldos de todos los maestros en la misma localidad, y habrá uno ó varios de mayor categoría que serán los directores de las escuelas graduadas que se organicen.

II. *Determinación de los maestros de cada categoría que debe haber en las distintas localidades.*—Que el sueldo sea del maestro y no de la escuela, no quiere decir que en una aldea pueda tener un maestro 4.000 pesetas de paga.

Esto sería absurdo. Las necesidades son mayores en la ciudad que en el campo y mayores han de ser en ellas os ingresos que tenga el maestro para satisfacerlas. Pero esto no quiere decir tampoco que haya que condenar al maestro de aldea perpetuamente al sueldo de 1.000 pesetas, que es la categoría de entrada. Lo que hay que hacer es señalarle un límite. Por ejemplo, en las escuelas rurales y sin cambiar de localidad, el maestro podría llegar por sucesivos ascensos á la categoría de 2.000 pesetas. Para pasar de esta á otra categoría mayor, sería obligatorio el traslado.

Pero ¿y en las localidades de más de un maestro? Esa decantada «igualdad» de que hablan algunos que quieren resolver con lirismos el problema de la organización de nuestras escuelas me parece un mal. ¿Son de igual categoría todos los empleados de Telégrafos y de Correos de Madrid y de Sevilla? ¿Son todos coroneles ó todos generales ó todos comandantes los militares de Valencia y Cartagena? Aparte de que siendo de una categoría los maestros de una localidad se encarece mucho la enseñanza en las grandes ciudades y, ó se hacen difíciles los ascensos, ó no van á ellas más que los ancianos de la clase. Los ascensos serán fáciles dejando las oposiciones únicamente para las vacantes de la categoría de entrada.

Pero la diversidad de categoría entre los maestros de una misma población ofrece un aspecto mucho más interesante. La escuela graduada exige del personal enseñante concordia, unión y solidaridad; pero exige, sobre todo, disciplina y subordinación. Y no puede haber disciplina y subordinación si todos los maestros son de igual categoría y de iguales derechos y pretensiones. Si me apuraran yo diría que la armonía que debe reinar en el personal enseñante y en la marcha de la escuela, ha de nacer de la variedad de categorías, de la variedad de edades y hasta de la diferencia de humores y temperamentos.

III. *Organización de escuelas graduadas en todas las localidades donde se disponga de dos ó más maestros.*—Agrupad en un edificio á los dos, á los tres maestros de un pueblo; clasificad los niños, colocadlos en salas de clase independientes y conferid la dirección de la escuela al maestro de más categoría, que será el más viejo, y por lo mismo, en general, el más prudente y el más respetable, y tendremos escuela graduada sin dificultad alguna. Pudiera suceder que no fuera el más. No importa: en este caso será evidentemente el más apto. ¿Hay necesidad de fijar de un modo preciso los maestros de las diferentes categorías que debe haber en cada localidad? De un modo preciso, no. Basta hacer constar que el ingreso en el magisterio debe hacerse siempre por la primera categoría; que de ésta y de las demás debe haber maestros en todas las poblaciones grandes, y que la posibilidad de llegar á la última ó á las dos últimas categorías de 3.500 pesetas y 4.000 debe reservarse á los maestros que residan ó se avengan á residir en poblaciones mayores de 100,000 habitantes.

Que en una Junta de maestros ó que en un artículo de periódico se fijen categorías y se señalen sueldos con el aplomo y la sangre fría con que los fijarían, puestos de acuerdo, el ministro de Hacienda y el de Instrucción pública, me ha parecido siempre ligeramente ridículo y de ello he huído en todas ocasio-

nes. Pero ahora, para poner un ejemplo, séame permitido hablar de sueldos fantásticos y señalar categorías en el papel. Supongamos que los maestros están clasificados en estas siete categorías:

1.ª	1.000	pesetas.
2.ª	1.500	—
3.ª	2.000	—
4.ª	2.500	—
5.ª	3.000	—
6.ª	3.500	—
7.ª	4.000	—

y supongamos también que en Madrid ó Barcelona hay 90 maestros varones que están distribuídos en igual proporción entre las seis últimas categorías. Es decir, que hay 15 maestros de la segunda categoría, 15 de la tercera, 15 de la cuarta, y así hasta la séptima. En estas condiciones, ¡cuán fácil establecer la enseñanza graduada! Cada seis maestros, uno de cada categoría, agrupados en un edificio, podrían constituir el profesorado de una escuela graduada.

El maestro de la séptima categoría con más sueldo y prestigio que los otros sería el director, quedando los demás, sin mortificaciones ni violencias, como maestros de sección. Por otra parte, el joven que acaba de salir de la Escuela Nórmal, soltero, con pocas necesidades, aceptaría gustoso esas 1.500 pesetas, como dotación de entrada, animado de la esperanza de ascender con el tiempo y disfrutar de mayores ingresos á medida que se creara una familia y fueran aumentando sus atenciones.

IV. *La construccióa de escuelas debe venir inmediatamente tras de su organización.*—Es éste un problema que ha constituído para el articulista una manía, una obsesión durante bastantes años. Creo que es una de nuestras necesidades escolares más apremiantes; pero comprendo que no debe acometerse ni concederse siquiera subvención alguna á los Ayuntamientos, mientras no se deje completamente resuelto el otro problema de la organización escolar. Es ésta una cuestión previa. Por no tenerla en cuenta han ocurrido cosas estupendas. En pueblos con tres maestros y que con el mismo gasto se hubiera podido construir una excelente escuela graduada de tres clases, se levantó un magnífico edificio con muchas habitaciones para la vivienda del maestro, y con *una* sala de clase. En otras se construyó un edificio para varias escuelas individuales, con entradas independientes y con murallas de la China entre cada una y las demás. De casas-escuelas con un salón de clase inmenso donde fracasaron los pulmones potentes, no hablemos. Y todo por no tener resuelto el problema de la organización de un modo general y de un modo local.

V. *Es de necesidad urgente, para evitar el malestar económico y moral del magisterio, facilitar, acelerar los ascensos.*—En cada categoría no debe permanecerse más de diez años. Si transcurrido este tiempo no se ha ascendido, debe considerarse *ipso facto* como incluído en la categoría inmediata superior al maestro que se encuentre en este caso. Para que los ascensos sean más rápidos, hay que hacer estas dos cosas: 1.ª, suprimir las oposiciones á escuelas de 2.000 ó más pesetas y conservarlas sólo para las vacantes de la categoría de entrada, y 2.ª aumentar las plazas en las categorías altas é intermedias. No se olvide que el aumento de las categorías altas beneficia á todo el magisterio.

***

No está aquí todo cuanto hay que hacer. ¿Qué ha de estar? Mas por hoy ya hay bastante.

Félix Martí Alpera.

Cartagena, mayo de 1911.

Estuches de papel con cinco cartas y cinco sobres preciosos colores 10 céntimos. Timbrados con el nombre que se desee 0'25

En la **Imprenta Moderna.**

NOTAS EXTRANJERAS

Nuestros lectores tienen ya noticia del Grupo de maestros españoles que, dirigidos por nuestro amigo y colaborador señor Santullano, recorre actualmente las escuelas de Francia y Bélgica. Según noticias particulares, la expedición verifícase con el mayor entusiasmo y los mejores resultados, á los cuales dedicaremos, en su día, la atención debida. Entre tanto á continuación ofrecemos una breve é interesante nota de uno de los maestros pensionados.

***

Los cursos técnicos

Mi impresión de esta mañana ha sido una viva impresión de trabajo. Al entrar nosotros en la escuela de la rue Vitruve, los alumnos del grado superior tenían su clase en los talleres de madera y hierro. El *matrie d'atelier* es un hombre docto y simpático, enamorado de la obra que realiza. Nos ha hecho ver y saber todas las cosas.

Cuando, á los doce ó trece años, concluye la primera enseñanza de los niños, la escuela no los abandona al cuidado de los padres; sino que sigue su labor con la misma fe de siempre. Como Francia está convencida de que es necesario restar al país médicos, abogados y doctores, para el taller y el terruño, ha creado *cursos técnicos* ó clases de aprendices, en sus escnelas primarias.

Y ved cómo aquí se logra de este modo echar un puente de destreza manual entre dichas escuelas y el vivir obrero, lleno de privaciones materiales á la vez que de peligros perturbadores.

Los cursos técnicos de la escuela Vitruve son tres ó cuatro; pués el último se considera de ampliación para los alumnos distinguidos. La enseñanza es gratuita y voluntaria, y se hace siempre según principios científicos, que llevan á la práctica su cooperación indispensable.

Hemos visto una gran cantidad de modelos, que se conservan en las colecciones de cada taller, todos dicen el cuidado con que se trabaja y la fe que se pone en la transcendencia del esfuerzo. Y hasta qué punto logran la perfección estos aprendices, lo indica el haber obtenido medallas de oro y otras distinciones en la Exposición de Londres y en la de Bruselas, que no hace mucho tiempo se verificaron.

Cuando los muchachos salen, á los diez y nueve años, de la escuela, han resuelto el problema de la vida. Tienen ideas sólidas fundamentales, sentimientos generosos, recias virtudes y prácticas que los ponen á cubierto de sugestiones y peligros difíciles.

Y esto es precisamente lo que constituye la obra total de la escuela; lo que la hace más atrayente y sugestiva, hasta para los espíritus tocados de mediocridad escéptica ó rutinario abandono. Francia lo entiende así, y no ahorra los recursos; sino que los prodiga con abundancia maravillosa...

Dobiéramos nosotrps pensar seriamente en esto. Pero como esto se hace en la escuela pública organizada como institución nacional, y la escuela española todavía no lo es, precisamos acudir con urgencia á tal organización, que constiiuye la base indiscutible de todo

José Marín Lozano.

París, Julio 1911.

OFICIAL

JUBILACIONES

Sentencia de 26 de diciembre de de 1910, declarando que la jubilación con cargo al Montepío de los Maestros es incompatible con la jubilación municipal.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de diciembre de 1910, en el pleito que en hrado de apelación pende ante esta Sala, entre la Administración general del Estado, apelante, representada por el Fiscal y D. Martín Romero Valencia, apelado, que no ha comparecido, sobre revocación de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Cuenca en 7 de junio de 1910:

Resultando que D. Martín Romero Valencia dirigió en 23 de noviembre de 1907, una instancia al Ayuntamiento de Zafra, en la que manifestaba que en 5 de diciembre de 1869 fué nombrado Maestro de la Escuela pública de primera enseñanza de dicha villa, con el sueldo anual de 625 pesetas, de cuyo cargo se posesionó al día siguiente, y continuó desempeñándolo sin interrupción durante treinta y siete años, hasta el 11 de noviembre de 1907, en que tuvo que dimitirlo por haber sido clasificado por la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, con el haber anual de 560 pesetas, por lo que suplicaba se declarase á su favor la jubilación que procediera, en relación con la cuantía del mayor sueldo, conforme á los Reales decretos de 2 de mayo de 1856 y 15 de marzo de 1888 y á la doctrina sentada por repetidas sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, asignándole un haber, por lo menos, de 312 pesetas con 50 céntimos, que le corresponde como mitad del mayor sueldo disfrutado:

Resultando que con la anterior instancia presentó el interesado la Real orden de 1.º de abril de 1907, concediéndole la jubilación por edad, con el haber que por clasificación le corresponda, y la hoja de servicios expedida por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la ciudad de Cuenca, de la que aparece que le fué expedido el título de Maestro de primera enseñanza elemental por el Director de la Escuela Normal Central de Maestros en 26 de septiembre de 1870, y que ha desempeñado la Escuela elemental de Zafra, con el sueldo anual de 625 pesetas, en virtud de nombramiento, en turno de concurso, expedido por el Ayuntamiento en 5 de diciembre de 1879, tomando posesión en 6 de dicho mes y año, cesando en 1.º de abril de 1907, y habiendo servido treinta y siete años, tres meses y veinticuatro días hasta la fecha de la Real orden de jubilación, y que por méritos, y como comprendido en los casos 2.º y 5.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de abril de 1877, figura en segunda categoría del escalafón de maestros de la provincia, con el número 16:

Resultando que la Junta municipal de Zafra, por acuerdo de 25 de julio de 1908, resolvió denegar á D. Martín Romero Valencia la jubilación que solicitaba, fundándose, principalmente, para ello: en que era discrecional en ella conceder ó negar lo que se la pedía; en que no consentía nuevos cargos al presupuesto mucicipal, y en que el peticionario se hallaba ya jubilado como maestro de primera enseñanza, y percibía en tal cocepto el haber anual de 560 pesetas, y no era justo que con el mismo servicio fuera retribuído dos veces y viniera á percibir dicho interesado, como sucedería de accederse á su petición, mayor dotación que la de 625 pesetas, que disfrutó cuando se hallaba en activo:

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de alzada ante el Gobernador civil de la provincia, y esta Autoridad, separándose del informe emitido por la Comisión provincial, la cual dictaminó que debía concederse la jubilación pedida, á tenor del Real decreto de 2 de mayo de 1858, Reales órdenes de 30 de octubre de 1890 y 29 de agosto de 1903 y demás aplicables dictó providencia en 17 de noviembre de 1908, desestimando el recurso de alzada y confirmando el acuerdo apelado, por las mismas razones que éste invocaba, y además por creer que era incompatible el percibo á un mismo tiempo y por el propio interesado, de dos pensiones, una del Estado y otra del Ayuntamiento:

Resultando que contra el expresado acuerdo del Gobernador, interpuso recurso contencioso ante el Tribunal Provincial de Cuenca, D. Martín Romero Valencia, solicitando su revocación, y la condena en costas á la Administración:

Resultando que el Fiscal contestó á la demanda con la pretensión de que se absolviese de la misma á la Administración y se confirmase el acuerdo recurrido, condenando en costas al recurrente:

Resultando que el citado Tribunal dictó sentencia en 7 de junio de 1910, cuya parte dispositiva dice literalmente lo siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos los acuerdos recurridos de la Junta municipal de Zafra, de 25 de junio de 1908, y el del Gobernador civil, de 17 de noviembre siguiente, que le confirmó, en cuanto negaron al recurrente la jubilación como empleado municipal, y en su lugar declaramos y mandamos, que el maestro don Martín Romero Valencia, tiene derecho como empleado municipal de Zafra, á que se le conceda por la Corporación municipal de dicha villa, la jubilación correspondiente al Real decreto de 2 de mayo de 1858, desde 23 de noviembre de 1907, que lo solicitó, sin hacer expresa condenación de costas»:

Resultando que esta sentencia invoca como Vistos el Real decreto de 2 de mayo de 1858 en sus artículos 2.º y 5.º, la Real orden de 1.º de junio de 1886 en su número 2.º, el Real decreto sentencia de 15 de marzo de 1888, las sentencias del suprimido Tribunal de lo Contencioso, de 5 de diciembre de 1889, 14 de octubre y 30 de noviembre de 1891, y la de esta Sala de 10 de mayo de 1907, las Reales órdenes de 25 de junio de 1880 y 29 de agosto de 1903, la Ley de 16 de junio de 1887 en sus artículos 1.º y 2.º, base 4.ª, la Real orden de 30 de octubre de 1890, el artículo 30 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, el artículo 1.º de la ley de lo Contencioso, y contiene los fundamentos de Derecho siguientes:

1.º Que si bien es doctrina corriente la que desde la promulgación de la ley Municipal de 20 de agosto de 1870, reformada por la de 16 de diciembre de 1876 y publicada nuevamente en 2 de octubre de 1877 hoy vigente, pertenece á la potestad discrecional de los Ayuntamientos el conceder jubilación y pensión á los empleados municipales y sus familias, y que si las conceden, han de atenerse á las prescripciones del Real decreto de 2 mayo de 1858, esto se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos antes de estar en vigor dicha ley Orgánica de 1870, se impone como obligatorios los preceptos del Real decreto citado, como terminantemente previene el número 2.º de la Real orden de 1.º de junio de 1886, y tienen ya sancionado el Real decreto sentencia de 15 de marzo de 1888, las sentencias del Tribunal de lo Contencioso de 5 de diciembre de 1889 y 14 de octubre de 1891. y la de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 1907;

2.º Que los maestros de instrucción primaria se considerarán empleados municipales, conforme á lo prescrito en la Real orden de 25 de junio de 1880, que así lo consignó, corroborada por la de 29 de agosto de 1903; y esto supuesto, es claro que si don Martín Romero está dentro de los preceptos del indicado Real decreto de 2 de mayo de 1868, se impone se le concedan los beneficios reglados que éste otorga á los empleados municipales;

3.º Que no puede menos de estimarse probado y cierto el hecho de que el reclamante fué maestro de la escuela de Zafra desde 6 de diciembre de 1869 hasta 1.º de abril de 1907, como así aparece de su hoja de servicios extendida por la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Cuenca, y firmada con vista de los documentos originales, hecho que también reconocen el propio alcalde de Zafra y la providencia apelada;

4.º Que á lo expuesto no se opone el que no se expediese al interesado el título de maestro elemental hasta el 26 de septiembre de 1870, porque la falta de título no es obstáculo legal para el ejercicio del cargo de maestro en ciertas escuelas, según terminante precepto del artículo 181 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, y muy particularmente, porque lo que origina el derecho es el ejercicio del cargo, que se supone legítimo mientras no se apruebe lo contrario, y en el presente caso está demostrado en la hoja de servicios y lo ha reconocido el Alcalde, que D. Martín Romero ejerció el cargo de maestro desde 6 de diciembre de 1869;

5.º Que estableciendo el artículo 2.º del Real decreto de 2 mayo de 1858, con precepto, imperativo, que tendrán derecho á jubilación los enpleados municipales (excepto los de policía urbana y rural) que durante veinte años hayan desempeñado empleos del Ayntamiento y tengan sesenta años de edad ó se hallen físicamente imposibilitados, y demostrado, como queda, que el reclamante se halla en estas condiciones, es visto su perfecto derecho á la jubilación municipal, sin que á ello obste, como luego se probará, la pretendida incompativilidad por disfrutar ya otra jubilación;

6.º Que la incompatibilidad de haberes pasivos á que alude la ley de 9 de julio de 1855, no se refiere ni puede referirse al caso concreto de que se trata, porque la jubilación que actualmente disfruta el reclamante no es del Estado, sino más bién particular, puesto que procede de una caja especial que bien pudiera denominarse Montepío privado y además, porque en este punto está terminante la ley de 16 de julio de 1887 que al conceder esa jubilación, previno en el artículo 2.º, regla 4.ª, que era sin perjuicio de los derechos que tuvieran sobre los Montepíos provinciales y municipales, y si hubiera dudas sobre la extensión de esta compatibilidad, están completamente salvadas en precepto tan claro y terminante como es el artículo 30 del Real decreto de 26 de octubre de 1901 confirmatorio de la doctrina consignada en la Real orden de 30 de octubre de 1890, y corroborada también por la sentencia del Tribunal de lo contencioso de 30 de novienbre de 1901;

7.º Que de lo expuesto se deduce que el acuerdo recurrido vulneró el derecho que al demandante reconocía el artículo 2.º del Real decreto de 2 de mayo de 1858.

8.º Que en cuanto á la cuantía de la jubilación la jurisdicción contenciosa no es la llamada á resolver, porque en este extremo no es reglado el articulo 5.º del mencionado Real decreto de 2 de mayo de 1958, que no señala escalas ni cuotas fijas y así lo corrobora la Real orden de 31 de junio de 1911 al recomendar no mandar á los Ayuntamientos la conveniencia de que se atengan á las Escalas del Estado: de donde se deriva que la fijación de cantidad no cae en la esfera de lo reglado y no puede, por tanto, ser objeto de resolución en la vía contenciosa, y

9.º Que no hay motivo para imponer las costas á ninguna de las partes:

Resultando que contra la anterior sentencia ha apelado el Fiscal y admitido el recurso, y recibido los autos en esta Sala, ha comparecido aquél á sostener la apelación, formándose la nota que previene la ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Emilio de Alvear:

Aceptando los Vistos y fundamentos de derecho excepto los señalados con los números 5.º y 6.º de la sentencia apelada:

Considerando que á virtud de la doctrina en los mismos establecida, aparece patente el derecho del actor á la jubilación que solicita del Ayuntamiento de Zafra, por cuanto que con el caracter de empleado de este Ayuntamiento desempeñó el cargo de Maestro de Primera enseñanza de dicha villa, por espacio de treinta y siete años; adquirió aquél derecho con anterioridad á la promulgación de la ley Municipal de 1870, y tiene cumplida la edad de sesenta años:

Considerando que el disfrute de tal jubilación es incompatible con la que, con cargo al fondo de derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza, viene percibiendo el actor, pues si bien es cierto que el derecho de jubilación ha de entenderse con arreglo á la base 4.ª del artículo 2.º de la ley de 16 de julio de 1887, sin perjuicio de los que puedan

corresponder á los Maestros en los Montepíos, municipales y provinciales á cuyo sostenimiento contribuyan, ó lo que es lo mismo, de la facultad de disfrutar, además, haberes que deban su existencia á causa tan clara y específicamente determinada, no lo es menos que, sin dar á áquél precepto una interpretación inadmisible por lo expansiva no puede aplicarse á casos como el de que se trata, en el cual, ni existe este Montepío, ni el Ayuntamiento de Zafra tiene otro medio legal de conceder esos haberes que el de incluirle entre las obligaciones á que se halla sujeto su presupuesto.

Considerando que tampoco puede aplicarse al presente caso el precepto contenido en el artículo 36 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, que constituye uno de los fundamentos de la sentencia apelada, puesto que lo que establece el citado precepto es que los Maestros y Auxiliares puedan disfrutar de los beneficios concedidos por la expresada ley de 16 de julio de 1887 y de los derechos pasivos especiales establecidos por los Municipios, como se lleva dicho, que el Ayuntamiento de Zafra, no sólo no tiene establecido á favor de aquéllos derechos alguno de este carácter, sino que, por el contrario, se opone, como es visto, á conceder al actor el que solicita;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que don Martín Romero Valencia tiene derecho, como empleado que fué del Ayuntamiento de Zafra, en concepto de Maestro de Primera enseñanza de dicha villa, á que se le conceda por aquella Corporación la jubilación que le corresponda, pero teniendo entendido que el disfrute de tal jubilación es incompatible con la que viene percibiendo con cargo al fondo de derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza; y en cuanto con este pronunciamiento se halle conforme la sentencia apelada, la confirmamos, y en cuanto no, la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ciudad.—Emilio de Alvear.—Ramón Rubio Juncosa.—Gaspar Castaño.—Miguel Monares.—Antonio Marín de la Bárcena.—José Bahamonde.

(*Gaceta* 19 abril 1911)

* * *

Orden de 27 de mayo desestimando la instancia de un Maestro, solicitando se declare que no estén comprendidos en la ley Municipal de 1870, los Maestros que tomaron posesión antes de 1.º de febrero de 1872.

Vista la instancia suscrita por el Maestro jubilado, don Manuel del Rosal y Sains Valderrama, solicitando que se dicte una disposición en virtud de la cual no estén comprendidos en la ley Municipal de 1870 los Maestros que se posesionaron de sus Escuelas antes de 1.º de febrero de 1872, fecha en que empezó á regir dicha ley, toda vez que el Ayuntamiento de Montoro, fundándose en la misma, le desestimó la instancia que le dirigió solicitando le concediese la jubilación que como Maestro de dicho pueblo pudiera corresponderle.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada porque si se considera como alzada contra el acuerdo denegatorio del Ayuntamiento de Montoro, no ha empleado los procedimientos reglamentarios, y si se estima como solicitud de modificación de disposiciones vigentes, no es petición atendible por haberse de ajustar los Maestros en sus instancias á la reclamación y preceptos establecidos.

Lo comunico á V. I., etc. Madrid 27 de mayo de 1911.—Altamira.

(B. O. de 30 mayo.)

* * *

Real orden disponiendo que el examen previo de las carreras de prácticas y Matronas puede verificarse en las Escuelas Normales.

«Ilmo. Sr.: A propuesta del Rector de la Universidad Central.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el examen previo de primera enseñanza que han de realizar las aspirantes á las carreras de Prácticas y Matronas puedan solicitarse y verificarse en las Escuelas Normales en cualquier época del período lectivo del curso, ante Tribunal competente, aprobado por el rector del respectivo distrito universitario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1911.—*Gimeno.*—Señor director general de Primera Enseñanza».

(*Gaceta* del 18 de junio)

* * *

Real orden resolviendo instancia en solicitud de que se deje sin efecto la penalidad impuesta al maestro recurrente.

«Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruído al maestro D. José Mariano Sánchez Dunpierrez, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído en virtud de una instancia que dirige al señor ministro D. José Mariano Sánchez Dunpierrez, maestro público que ha sido de Pájara (Canarias), solicitando se deje sin efecto la Real orden de 8 de abril de 1910, por la cual se le declaró incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública:

»Resultando que á este maestro se le siguió expediente gubernativo en el que se le acusaba de que sin permiso de la autoridad había estado ausente de su escuela con completo abandono de la enseñanza, desde septiembre de 1908 hasta agosto de 1909; que volvió á ausentarse, también sin autorización, á principios de diciembre de 1909 y que no le fué posible á la Junta provincial comunicarle los cargos contra él formulados por ignorar su paradero:

»Resultando que el interesado contesta que se le adeudan 5.467 pesetas con 94 céntimos por sueldos devengados como maestro de dicho pueblo en los años de 1887 al 1901, y que si estuvo ausente de la localidad fué obligado por motivo de salud, dejando un substituto con la mitad de sueldo. Que nunca se le ha facilitado casa-habitación y que la Junta provincial no desconocía su paradero, puesto que el recurrente vino cobrando con puntualidad últimamente sus haberes del habilitado:

»Resultando que la Inspección y Junta provincial informan que la separación provisional acordada contra este maestro debe elevarse á definitiva como comprendida en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que teniendo en cuenta que la declaración de incurso en el artículo 171 de la referida ley no tiene carácter definitivo por lo que respecta á la separación del Magisterio, y por ello no ve inconveniente en que se modifique la penalidad que se le impuso al señor Sánchez Dunpierrez, después de oído, y que si bien no justifica éste su conducta, comprueba su enfermedad, y nadie ha contradicho su afirmación de que ni en el pueblo de Pájara ni en sus alrededores hay médico ni farmacéutico, entiende que procede dejar sin efecto la separación acordada é imponer al señor Sánchez la separación por dos años, determina en el número 32 del artículo 3.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, debiendo oirse previamente á este Consejo:

»Considerando que los sueldos y emolumentos adecuados á este maestro no pueden justificar su ausencia de la escuela, hallándose al corriente del cobro de la misma desde que el Estado se encargó de las obligaciones de primera enseñanza:

»Considerando que los motivos de enfermedad que ahora se invocan no se alegaron oportunamente y con sujeción á los trámites establecidos en las disposiciones vigentes:

»Considernado que concurre como atenuante de la grave falta cometida por el Sr. Sánchez la circunstancia de haber dejado encargado de la enseñanza durante su ausencia á persona idónea.

»El Consejo opina que procede imponer á D. José Mariano Sánchez Dunpierrez la separación del Magisterio público por seis meses con pérdida de los servicios que aparece prestando como maestro de la escuela de la Pájara desde septiembre de 1908, debiendo rebajarse de las cantidades que se le adeudan las correspondientes á los haberes y emolumentos devengados á contar desde esa fecha.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden comunicado por el señor ministro lo transcribo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1911.—El subsecretario, *Zorita.*—Señor direcior general de Primera Enseñanza.»

(*B. O.* del M.º del 26 de mayo).

Instrucción pública

El R. D. de 15 de abril último modificó la provisión de Escuelas, y siendo muchos los pueblos que no están al corriente de lo que ordena el artículo 12 del citado R. D. por considerarlo de excepcional importancia para todos, á continuación trascribimos lo más fundamental de él, que es como sigue:

Art. 12.—Los concursos á escuelas de 625 pesetas y menos, se anunciarán en los meses de enero, abril, julio y octubre. En los cinco primeros días de los citados meses remitirán los Rectores relación de vacantes á la «Gaceta». En los anuncios se hará constar si las escuelas mixtas han de ser provistas en maestro ó maestra, según acuerden las Juntas locales del lugar de la vacante. Esta designación la harán las Juntas locales y comunicarán á las provinciales antes del día 25 del mes anterior al del anuncio.

NOTICIAS

Se remitió al Rectorado relación de las escuelas vacantes en esta provincia, dotadas con 625 y 500 pesetas, hasta 30 de junio último:

—

La Dirección general de 1.ª enseñanza devolvió aprobada la relación de maestros de 825 pesetas que ascienden á 1.100, haciendo presente que las diferencias que hayan de abonarse á los maestros por retribuciones, conforme á lo preceptuado en la regla 3.ª de la R. O. de 31 de marzo, solo podrán concederse á petición de parte y la aprobación de la Dirección general.

—

Los maestros de 825 pesetas que no hayan remitido á la Junta provincial los títulos para ser diligenciados, procuren hacerlo lo antes posible, incluyendo los presupuestos de escuelas diurnas y adultos por las diferencias.

—

Se cursó al Rectorado expediente de sustitución incoado por D.ª Felisa Mata, maestra propietaria de la escuela de Toldanos.

—

A informe del Ayuntamiento de Villabraz, reclamación de retribuciones formulada por don Emilio de Lera, maestro que fué de Alcuetas.

—

Al alcalde de Pajares de los Oteros, para informe, queja de la maestra de Valdesaz, de que no tiene casa-habitación.

—

Se remitió al Iltmo. Sr. Director general de primera enseñanza, instancia de D. Tiburcio García Solís, maestro de Gradefes, que solicita nuevo título con 1.000 pesetas, por tener oposiciones aprobadas.

—

Se cursó al Rectorado el recurso de alzada contra el fallo recaído en el expediente seguido á D.ª Alberta Novo, maestra de Alvires.

—

Como decíamos en el número anterior, desde el día 1.º del actual quedaron instaladas las oficinas de la Sección é Inspección de primera enseñanza en la planta baja del Gobierno civil, calle de Ordoño II.

Correspondencia administrativa

Igüeña.—J. P. Recibidas copias. El material de adultos se reintegró.
Vega Valcarce.—M. T. Abonada suscripción hasta fin diciembre 911.
Villafranca.—M. A., id. fin junio 911.
Idem.—F. E., id. id.
Idem.—E. de A., id. id.
Vilela.—M. M., id. id.
Arganza.—J. B., id. id.
Idem.—R. R., id. id.
Magaz.—E. B., id. id.
San Juan.—D. A., id. id.
Campelo.—M. F., id. id.
S. Vicente.—M.ª J. P., id. id.
Balboa.—F. G., id. id.
Cantejeira.—E. G., id. id.
Barjas.—L. F., id. id.
Corrales.—S. L., id. id.
Langre.—M. D., id. id.
Cacabelos.—L. G., id. id.
Cacabelos.—J. G., id. id.
Quilós.—P. G., id. id.
Idem.—M.ª C. G., id. id.
Camponaraya.—M. L., id. id.
Narayola.—J. P. R., id. id.
Magaz.—J. G., id id.
Candín.—J. Q., id. id.
Tejedo.—C. S., id. id.
Villarbón.—S. G., id. id.
Pereda.—A. C., id. id.
Sorbeira.—M. V., id. id.
Villasumil.—J. F., id. id.
Suárbol.—G. R., id. id.
Carracedelo.—E. del P., id. id.
Idem.—C. R., id. id.
Villadepalos.—J. V., id. id.
Idem.—E. E., id. id.
Villarmartín.—M. A., id. id.
Villaverde.—D. B., id. id.
Corullón.—J. S., id. id.
Idem.—M.ª A. G., id. id.
Ornija.—D. G., id. id.
Viariz.—R. M., id. id.
Paradela.—M. G., id. id.
Cabeza de Campo.—J. G., id. id.
Fabero.— V. M., id. id.
Lillo.—T. M., id. id.
Fontoria.—R. G,. id. id.
Oencia.—R. R. Abonada suscripción hasta fin diciembre 911.
Idem.—M.ª C. F., id. id.
Villarrubín.—S. R., id. id.
Arnadelo.—A. G., id. id.
Gestoso.—F. P., id. id.
Paradaseca.—J. G., id. id.
Idem.—V. F., id. id.
Prado.—D. P., id. id.
Villar.—R. F., id. id.
Pobladura.—L. L., id. id.
Campo.—M.ª C. S., id. id.
Tejeira.—V. G., id. id.
Peranzanes.—J. A., id. id.
Idem.—H. G., id. id.
Chano.—G. F., id. id.
Cariséda.—J. R., id. id.
Faro.—S. I., id. id.
Trascastro.—C. M., id. id.
Guiñara.—M.ª de la H., id. id.
Sancedo.—P. G., id. id.
Valtuille.—E. R., id. id.
Ocero.—L. G., id. id.
Cueto.—C. A., id. id.
Sobrado.—B. G., id. id.
Cabarcos.—J. A. H., id. id.
Sobredo.—D. G., id. id.
Portela.—G. G., id. id.
Friera.—D. G., id. id.
Cancela.—D. P., id. id.
Trabadelo.—J. T., id. id.
Parada.—P. G., id. id.
San Fit.—C. S., id. id.
Sotelo.—A. M., id. id.
Valle Finolledo.—D. G., id. id.
Idem.—J. R., id. id.
San Pedro Olleros.—G. M., id. id.
San Martín.—S. L., id. id.
Burbia.—D. V., id. id.
Fresnedelo.—F. D., id. id.
Villadecanes.—E. G., id. id.
Vega Espinareda.—E. G., id. id.
Idem.—E. V., id. id.
Sésamo.—A. R., id. id.
Espinareda de Vega.—R. A., id. id.
Sésamo.—M.ª E. H., id. id.
Vega Valcarce.—E. G., id. id.
Herrerías.—J. P., id. id.
Idem.—A. Ll., id. id.
La Faba.—J. F., id. id.
Idem.—S. R., id. id.
Villasinde.—M. Z., id. id.
Ransinde.—J. C., id. id.
Toral Vallos.—C. G., id. id.
Idem.—L. L. A., id. id.
Otero.—P. P., id. id.
Idem.—T. A., id. id.
Valtuille.—F. J. L., id. id.
Idem.—M. R., id. id.
La Bañeza.—M. F. Enviado oficialmente Título de Cuevas del Sil. Justifique esos servicios, que aunque hoy no tienen validez, pudieran servir en otra ocasión.
Trascastro Foruela.—C. M. Puede mandar los documentos. Oficialmente le devuelvo la instancia del concurso por estar anulado.

Prosodia y Ortografía

POR

EMILIO GONZÁLEZ

y

RAFAEL CASTRILLO

De venta en la Librería de don Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

Policlínica del Dr. Coderque

Consulta particular diaria, excepto os domingos, de 10 á 1.

Dispensario antituberculosogratuito, los miércoles de 2 á 4.

Imp. Moderna de Alvarez, Chamorro y C.ª

Revista de educación

Esta Revista que aparece mensualmente en números 100 páginas, esmeradamente impresos y bien presentados, y no está afiliada á partido ni escuela determinada, publica en todos los números muchos é interesantes trabajos de colaboración de las más reputadas firmas de España y del extranjero; publica también lecciones prácticas de educación, que interesan á los maestros; un extracto concienzudamente hecho de cuanto de notable dicen las mejores Revistas nacionales y extranjeras; reseñas de las instituciones de cultura más notables de España y América, así como una nutrida crónica de cuanto educacional acaece en el mundo. Da también en forma encuadernable *seis obras* de Pedagogía teórica y práctica. Finalmente, publica *hojas sueltas* de anotaciones pedagógicas para el maestro según los modernos sistemas de enseñanza.

La *Revista de educación*, abre entre sus suscriptores concursos de obras educativas, de los cuales tiene ya públicado el primero, con SEIS PREMIOS DE MIL PESETAS cada une, en las condiciones que se expecifica en todos los números de la Revista.

Precio de suscripción para España, 8 pesetas al año, que los señores maestros, por excepción pueden abonar por trimestres.

Para más detalles, pídase número de maestra ó prospecto explicativo á la

SOCIEDAD GENERAL DE PUBLICACIONES.—Diputación 211.—Barcelona.

BIBLIOTECA PUBLICA LEON

IMPRENTA MODERNA

DE

Alvarez, Chamorro y Comp.ª

Reina Victoria, 7--LEON

EN ésta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confecciona toda clase de trabajos por difíciles y complicados que éstos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico como su exacto cumplimiento á sus encargos A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmindas, como así mismo el número de ejemplares, clase, foma, tamaño, fecha de su ecibo, etc., etc. Si se desea, se envía prueba de todo trabajo antes de procede á su tirada.

Trabajos á uno, dos ó más colores

No confundirse: Calle de la Reina Victoria, número 7.--LEON

Librería Pedagógica

Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

Métodos y procedimientos nuevos

(ECONOMIA SIN IGUAL)

V. CASTRO Y LEGUA

Liblioteca del niño.--Enciclopedia

La lectura de la infancia.—Cinco cuadernos

Cuaderno 1.º—Principios de lectura-escritura.
Cuaderno 2.º—Lectura silábica.
Cuaderno 3.º—Complemento de la lectura.
Cuaderno 4.º—Manuscrito.
Cuaderno 4.ª—Lectura de Verso (doble precio).

CURSILLOS MENSUALES

(TREINTA LECCIONES)

Aritmética y sistema métrico.
Geometría y Agrimensura.
Geografía General
Geografía de la Península Ibérica y Posesiones Españolas.
GraConstitución y el Derecho (diálogo).
La, mática de la Lengua Española.
Otros cursilos en preparación).
Cubierta *cartoné* para estos libros (doble precio)

PRECIO: Cien ejemplares. . . . . 10 pesetas.

Pídase nota de descuentos en millar de ejemplares.

El conocimiento y estudio de esta Biblioteca son muy útiles á los padres y maestros por los procedimientos nuevos que presenta y la extensa y sana doctrina científica y pedagógica que contiene.

La colección completa, ó sea los once libros y la cubierta, vale 1 peseta 40 céntimos y se servirá (por correo gratis y certificada) si se pide remitiendo su importe en sellos de correo á su autor

D. Vicente Castro y Fegua.—Luchana, 32. Madrid.

Medios de instruir. . . . 3 ptas. ejemplar.
El Trabajo Manual Escolar (2 tomos) 12 ptas.

De venta en todas las capitales de provincia.
Se necesitan corresponsales.

RELOJERIA de TIRSO DE LA PUEBLA
MODERNA

ALFONSO XIII, NÚM 15 (ANTES RUA)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores. A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.

ALFONSO XIII, NÚM. 15.—LEÓN

Nociones de Aritmética

(2.ª EDICIÓN)

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles, por

DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

MAESTRA DE HOSPITAL DE ORBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á siete pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Ástorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas

por

MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0'50 en cartoné.

Gramática Castellana para niños y adultos

POR EL MISMO AUTOR

Novena edición notablemente mejorada

Á tres pesetas docena